

bierno. No creo que esa sea la mente del autor del proyecto; y creo que el inconveniente que he hecho notar, se salva con esta adición.—“Esta ley no vulnera los derechos adquiridos.”—Con esta adición la votaria, si no, no. Manifiesto además que tengo conocimiento de los hechos, porque he sido y soy abogado de esa casa. Mientras fui hombre público, dejé de serlo. Hoy he vuelto á patrocinar sus negocios, y por lo mismo, me retiraré del salón cuando vaya á votarse el proyecto que se discute.

El C. MACIN.—Para presentar mi proyecto, he tenido presente que el gobierno ha contraído compromisos que en lo de adelante le quiero evitar. El C. Montes me ha hecho justicia. No quiero que se vulneren los derechos de nadie. Si por la casa de moneda de México tiene el gobierno compromisos por medio de notas diplomáticas, que subsistan esos compromisos; pero que las contratas vengan al congreso para que las revise y las apruebe. Admito, pues, con gusto la adición del C. Montes.

La adición que se presentó fué la siguiente: «Esta ley no altera derechos legítimamente adquiridos por los actuales arrendatarios, en virtud de contratos con el gobierno nacional ó sus representantes.»

El C. Macin pidió dispensa de segunda lectura para la adición, y no la concedió el congreso, quedando en consecuencia de primera lectura.

Los dos artículos del proyecto fueron admitidos, y pasó á las segundas comisiones de hacienda y de justicia.

Se dió lectura á la siguiente proposición y al dictámen que formuló sobre ella la comisión de puntos constitucionales:

«Pido á la cámara que con dispensa de trámites y con el carácter de económica, se sirva aprobar la proposición siguiente:

«La comisión encargada de hacer el escrutinio para la elección de los individuos de la suprema corte de justicia, no computará los sufragios emitidos en los distritos de Chilapa é Iguala, del Estado de Guerrero, constantes en las actas que se le mandaron pasar el día 7 del presente.»

México, Enero 11 de 1868.—Cendejas.»

Comisión de puntos constitucionales.—La computación de votos, ó su no computación, es atribución única del cuerpo electoral; y para resolver el congreso si los emitidos en los distritos de Chilapa é Iguala, del Estado de Guerrero, deben tenerse en cuenta en el escrutinio que la comisión respectiva está

verificando para la elección de magistrados de la corte de justicia, el congreso tiene que erigirse previamente en colegio electoral, cuyas funciones no pueden dividirse ni ejercerse en actos diversos. Por estas consideraciones, que serán ampliadas en el debate si fuere preciso, la comisión tiene el honor de presentar á la aprobación de la cámara la siguiente proposición:

«El congreso, erigido en colegio electoral para ejercer las funciones de que habla el art. 51 de la ley orgánica electoral, resolverá, oyendo á la comisión de escrutinio, si son de computarse en la elección de magistrados de la suprema corte de justicia los votos emitidos en los distritos de Chilapa é Iguala, del Estado de Guerrero.»

Sala de comisiones. México, Enero 16 de 1868.—Montes.—Zarco.—Dondé.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

Sesión del día 21 de enero de 1868.

PRESIDENCIA DEL C. YAÑEZ.

Ciento seis diputados estaban presentes en la apertura de la sesión, que comenzó á la una y cuarenta minutos de la tarde.

Leída y aprobada el acta del día anterior, la secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de justicia, que dice: «Después de una guerra tan larga y desastrosa como la que acaba de pasar, nada extraño hubiera sido que el país se hallara cubierto de ladrones y plagiarios, y que se hubiera perdido enteramente la seguridad; porque ese género de vida adoptan en todos países, en tales circunstancias, los desertores y dispersos del enemigo derrotado; y esos advenedizos que sin capital ni ocupación honesta, buscan en el crimen la subsistencia.

Por fortuna, y para honor de México, no estamos aun en esa triste situación; pues por los esfuerzos que el gobierno ha hecho, se disfruta de seguridad en las vías principales de comunicación que atraviesan la república. Pero como esta es tan extensa, y sus poblaciones se hallan tan distantes unas de otras, no ha sido, ni será posible custodiarlas todas, ni los caminos vecinales. Estos están siendo en la actualidad el teatro de los salteadores y plagiarios, cuyo número

ro y audacia aumentan, y seguirán cada día aumentándose, hasta comprometer muy gravemente la seguridad general, si no se adoptan desde luego otros medios de represión mucho mas enérgicos, mucho mas rápidos y eficaces en su efecto, que los que hoy se pueden aplicar: porque cuando la aplicación de la pena no sigue muy de cerca al delito; cuando los criminales no están persuadidos de que si llegan á delinquir, será indefectible y pronto su castigo, de nada sirve que la ley fulmine contra ellos penas mas terribles, pues al efímero terror que les cause un castigo incierto y lejano, se sobrepondrán, sin duda, el cebo de un lucro próximo y seguro, y la esperanza probable de la impunidad.

Para alcanzar ésta, confiarán tambien los malvados, en que la administración de justicia, cuyo personal entero ha sido preciso cambiar, no está ni puede estar por algun tiempo bien reorganizado: en que les faltará la energía necesaria á los jueces que residen en lugares pequeños, donde no hay fuerza armada que los sostenga: en que la policía comienza ahora á sistemarse en los Estados; y en que ni los testigos presenciales de los delitos, ni aun las mismas víctimas de ellos, se atreverán á declarar la verdad, por no perecer á mano de unos criminales, cuyo escarmiento no puede ser pronto é infalible.

Ni puede serlo en estas circunstancias, el de los ladrones y plagiarios si sus causas no se sustancian con arreglo á la ley de 25 de Enero de 1862.

Por la de 6 de Diciembre de 856 y la de 3 de Junio de 861, del delito de plagio deben conocer en 1ª instancia los jueces de Distrito, en 2ª los de Circuito y en 3ª la Suprema Corte de Justicia. Por la ley de 5 de Enero de 1857, los salteadores están sometidos á los jueces del fuero comun, y sus causas deben tener necesariamente tres instancias, aun cuando haya dos sentencias conformes de toda conformidad, siempre que en ellas se imponga la pena capital, que solo puede aplicarse conforme á esa ley en casos muy raros. En los demas, la pena deberá ser de prision ó de presidio, en una larga escala que deja ancho campo al arbitrio del juez.

Y podrá haber rapidez en los procedimientos de unos juicios que han de tener tres instancias, y que como los de plagio, debieran seguirse ante jueces y tribunales que las mas veces, se encontrarán á cente-

nares de leguas unos de otros? ¿Podrá conseguirse la intimidación de los criminales, si estos esperan ser absueltos de sus delitos por falta de pruebas, y si para el caso de ser condenados á prision ó á presidio, confían en que les será fácil su evasión? Muy al contrario: esa esperanza los alentará para no abandonar el sendero del crimen, y crecerá rápidamente su número, y acabarán por sembrar la zozobra y el terror en la sociedad que ya está profundamente conmovida con el horrible crimen del plagio.

Esto, es en el supuesto de que los tribunales creyeran llana y obvia la observancia de las leyes citadas; pero lo contrario es lo mas probable: pues unos sostendrán que las de 856 y 861 no están vigentes en cuanto á los plagiarios, porque respecto de éstos, los jueces de Distrito y Circuito son tribunales especiales, que no pueden existir por prohibirlo la constitución; y otros, dirán que la ley de 6 de Diciembre de 856, no puede ser hoy obligatoria en los Estados. De ahí nacerán necesariamente, excusas declinatorias y competencias sin número, que harán interminables los procesos, y que producirán la completa impunidad de los delinquentes, con mengua de las autoridades y de la nación.

Para evitar estos gravísimos inconvenientes, no queda otro arbitrio, en concepto del gobierno general, que el de someter los delitos contra la seguridad al conocimiento de los consejos ordinarios de guerra, en los términos que establecen el artículo 4º y siguientes de la ley de 25 de Enero de 1862, por el tiempo absolutamente preciso para sistematizar una buena policía, y reorganizar la administración de justicia en toda la república.

Cuando esto se haya hecho, cuando nuestra sociedad tome su asiento, y rijan en ella un buen código de procedimientos criminales; y otro penal que estén á la altura del siglo, ya no habrá necesidad de apelar á medidas de circunstancias. Pero entretanto llega ese caso, será preciso hacerlo así alguna vez, para no sacrificar á un excesivo rigorismo de principio, la sociedad para cuyo bien se han establecido.

Muy penoso es para el gobierno tener que apelar á este extremo; pero lo hace, bien á pesar suyo, porque está íntimamente persuadido de que solo así se podrá acabar con esas turbas de plagiarios y salteadores, que en su mayor parte son extranjeros i-perd-

dos, y que están llenando de espanto y desolacion á nuestra sociedad.

Fundado en estas poderosas consideraciones, y con acuerdo unánime de su consejo de Ministros, el ciudadano presidente de la república, me ha prevenido que someta á la aprobacion del congreso de la Union, la iniciativa de ley que se contiene en la proposicion siguiente.

«Se declaran vigentes por el término de un año, los artículos del 4º al 11º y del 27º al 31º inclusive de la ley de 25 de Enero de 1862, en todo lo que se refieren á los delitos contra las garantías individuales, definidos en el artículo 4º citado.»

Tengo la honra de decirlo á vdes. para que se sirvan dar cuenta al congreso nacional, y les renuevo con este motivo las seguridades de mi particular aprecio y consideracion.

Independencia y libertad, México, Enero 21 de 1868.—Antonio Martínez de Castro.»

A la primera comision de justicia.

Del ministerio de la guerra trascribiendo un telégrama del gobierno de San Luis, en que avisa que el tribunal superior del Estado resolvió que el gobierno del mismo es quien debe ó no poner en libertad al general Sanchez Ochoa, y que en consecuencia ya está libre.—Al archivo.

Del ministerio de justicia, tres recibos de las copias de los expedientes relativos á dispensa de cursos de filosofía, previo exámen, á los ciudadanos Alberto Baz, Juan N. Cordero, y Francisco A. Osorno, manifestando que el gobierno no tenia observacion que hacerles.

Se reservaron para votarlos.

Del ministerio de hacienda remitiendo noticias relativas á los contratos de casas de moneda, de los que aun duran las de Guadalupe, Durango y Culiacan, y están por concluir los de Guanajuato, Zacatecas, San Luis y Oaxaca; y respecto del de la de México, debió concluir en Abril próximo pasado, pero hay pendiente una liquidacion para hacer nuevo arreglo; y respecto de la exportacion de la plata pasta, no hay antecedentes, pero se buscan para informar.

A los diputados que promovieron el negocio.\*

Del ministerio de la guerra acusando recibo de la instancia de D<sup>a</sup> Jacinta Martínez, que pide montepío.—Al archivo.

\* Estos ciudadanos no devolvieron el expediente á la secretaría del congreso.

Del gobierno de Michoacan remitiendo ejemplares del decreto de la legislatura que concede una fèria á Uruapan.

A la comision de puntos constitucionales. Del gobierno de Puebla de Zaragoza remitiendo ejemplares de los últimos acuerdos del congreso, relativo el uno al modo de suplir á los magistrados del tribunal superior, y el otro mandando poner en libertad á los panaderos que estén presos por deudas civiles.

Enterado y al archivo.

Del mismo gobierno remitiendo el decreto de la legislatura expedido el 14 del actual, anulando los títulos profesionales expedidos por el llamado imperio.

A la comision de puntos constitucionales. De las legislaturas del Estado de México y del de Tlaxcala, acusando recibo del manifiesto del congreso.

Al archivo.

De la legislatura de Querétaro pidiendo se lleve adelante la apertura del camino carretero de aquella ciudad á Tampico.

A la comision que tiene antecedentes. Se aprobaron las credenciales de los ciudadanos M. T. Andrade, diputado propietario por el Estado de México, Manuel de la Lama diputado suplente por el Estado de Michoacan y Crispin Palomares diputado suplente por Sonora.

Dichos ciudadanos prestaron la protesta de estilo, y tomaron asiento en el salon.

El C. GARCIA, Alejandro.—A mediados del mes pasado, varios representantes presentamos unas proposiciones que pasaron á la comision de gobernacion, para que se separaran de los empleos que hoy obtienen, á los que sirvieron al llamado imperio. Ha pasado ya el tiempo que el reglamento concede á las comisiones para dictaminar, y aun no lo hace la comision de gobernacion á la que interpele para que informe sobre el asunto.

La secretaría anunció que ese negocio era de sesion secreta.

Se dió primera lectura á una peticion de los Sres. Bangs y otro, para que se les conceda establecer una vía férrea que comenzará en México y llegando hasta Durango, se unirá con la que arrancando de la embocadura del mar Bermejo (Golfo de Cortés), irá á juntarse en Fort-Smith con el de California, y seguirá hasta Chicago, uniéndose así con el Central New-York railway.

Aceptado por una diputacion, pasó á las comisiones segunda de hacienda é industria.

Se dió cuenta con una exposicion de las autoridades y vecinos del distrito de Guadalupe Hidalgo, en que piden la ereccion del Estado del Valle, y la reforma de los artículos 43, 44 y 45 de la constitucion.

A la comision de peticiones.

Se leyó el siguiente proyecto de ley.

«Suplicamos al congreso de la Union, se sirva aprobar el siguiente

#### DECRETO.

Art. 1º Conforme al espíritu del art. 23 de la constitucion federal; de 5 de Febrero de 1857, queda abolida para siempre la pena capital, en todo el territorio de los Estados-Unidos mexicanos.

Art. 2º Queda á cargo del poder administrativo establecer, de toda preferencia y á la mayor brevedad posible, las penitenciarías que sean necesarias para el castigo de los delinquentes.

Art. 3º Entretanto aquellas se establecen, los reos rematados computarán sus delitos en los lugares de costumbre.

México, Enero 21 de 1868.—R. Herrera.—Hilarion Frias y Soto.—Luis Candiani.—Zamacona.—Francisco Aguirre.—Julio Zárate.—Cipriano Robert.—Dondé.—Garrido.—G. Prieto.—Elorduy.—J. Baranda.—R. Aragon.—Pablo Oviedo.—Rafael Casco.—Manuel Mendiola.—F. Mejía.—Fantoja.—Caballero.—Ortiz de Zárate.—Barron.—Sanchez Azcona.—Candés.—Montiel.—G. Brito.»

El C. HERRERA.—Obedeciendo al poderoso impulso de nuestra razon, vamos, señores, á hablar de la santa causa de la humanidad, á sostener el primero y mas sagrado derecho del hombre, á promover la vindicacion de su mas grande prerogativa, á pedirnos en nombre de la sociedad paciente, la sancion de la inviolabilidad de la vida humana.

¿Por qué, señor, en medio de los progresos de la inteligencia, las sociedades que se llaman ilustradas todavia arman á sus agentes y les ponen en la mano una cuchilla ó un dogal para que vayan, en nombre de la ley, á degollar á sus hermanos? ¿Por qué los progresistas del 93, proclamando los derechos del hombre y tributando homenajes á la diosa Razon, levantaron frente á ella el horrible aparato de la plaza de la Revolucion? ¿Por qué el mismo código que prohíbe la pena de confiscacion, la multa exce-

siva y la pena perpétua, autoriza al asesinato?

Mata, dice al verdugo la autoridad. ¿Y en nombre de quién, preguntaremos nosotros? En nombre de la ley, nos responderá la justicia. ¿Y qué es la ley, preguntaremos de nuevo? Es la voluntad del pueblo. E insistiremos todavia. ¿Ese pueblo dió á sus mandatarios facultad para que dispusieran de su vida? No, responderá el pueblo. ¿Pues de dónde ha nacido esa facultad? Del contrato social, nos responderá Juan Santiago. ¿Y dónde se formó ese contrato, en qué idioma fué escrito, quiénes concurren á su otorgamiento? ¿Fué acaso una sociedad de locos la que se obligó á suicidarse? ¿Y si tal disparate se cometió, si ese contrato ficticio fuese real y efectivo, nosotros, los que reprobamos el del trabajo perpétuo, podríamos sostener como válida una locura en que se obligaba el sacrificio de la vida humana?

No, señor; nosotros tendremos siempre el derecho de decir á las autoridades: «Ni la ley, ni el pueblo, ni nadie os ha autorizado para arrancar la vida á vuestros semejantes, y con todo y vuestras fórmulas y vuestro pomposo aparato, sois unos famosos asesinos. Porque es asesino el que mata vilmente á otro, y vosotros, armados de vuestro poder, aherrajais á vuestras víctimas y las arrastrais al patíbulo, como lo haria un carnicero con las bestias. ¿Y sois vosotros los que administráis justicia? ¿Los vengadores de la sociedad?..... con que la justicia se administra vengándose!..... Si no os declarais delegados de la Divinidad, os llamaremos siempre asesinos públicos; y aunque nos enseñáseis los títulos de esa delegacion, todavia os diríamos: «La Divinidad no quiere venganzas.»

Si se entra seriamente, señor, á racionar sobre este punto, viene uno á dar, por una fatalidad, á esta terrible consecuencia: «El mundo es un vasto campo de tiranos.»

Cuando felizmente los legisladores de 57 comprendieron esta verdad, al consignar en el primer título de nuestro código fundamental los derechos del hombre, consignaron tambien, aunque á medias por desgracia, el de la inviolabilidad de la vida humana. Pero esta grande idea se ha venido á estancar dentro de la cubeta del albañil ó dentro de las arcas del erario, y hace diez años, señor, que estamos asesinando friamente á nuestros hermanos por falta de dinero, piedras ó albañiles. ¿No hay dinero

para redimir la sangre humana, pero sí lo hay para derramarla!

La facultad legislativa no puede, señor, traspasar los límites de la moralidad. Si, como todo el mundo conoce, el pueblo no ha querido ni podido delegar á sus mandatarios el sacrificio de su vida; si el individuo no puede disponer de la suya, porque el derecho natural se lo prohíbe; si lo que es injusto en el individuo, si lo que es en sí un delito, no puede cambiar de naturaleza, porque unos ó muchos lo cometan, porque el delincuente sea el mandante ó el mandatario, porque el mandante sea una persona, una corporación, una sociedad, ó el representante de ella, ¿de dónde puede nacer la justicia de la aplicación de la pena capital? ¿Por qué hemos de decir, son asesinos los particulares que matan en nombre de los particulares, y no lo son los que matan en nombre de la sociedad? ¿De cuándo acá, señor, la moralidad, la justicia y el derecho están sometidos á una operación aritmética? ¿Por qué el asesinato con alevosía, ventaja y en cuadrilla, se ha de llamar atroz, y ese mismo hecho, solo porque viene envuelto entre las fórmulas de un juicio y vestido con el hipócrita ropaje de la ley, ó con la toga ensangrentada de un magistrado, se ha de llamar con el nombre negativo de ajusticiamiento? No es esto, señor, hacer burla de las palabras, trastornar su sentido y dar al crimen un baño pomposo de justicia?

Se nos dirá, señor, que nos ponemos en pugna con los principios de todos los pueblos, y que no debemos romper esa cadena que nos liga con el origen del mundo. Pero ¿qué importa? Si el mundo se ha ligado á un disparate, nosotros dueños de nuestra inteligencia, hemos de apagar la luz que ella nos da para conocerlo?

La verdad es, señor, que si el mundo no ha despertado todavía de ese sueño en que ha estado sumido tantos siglos; si en medio de los progresos de la civilización y cuando ya han venido abajo los fundamentos de esa pena terrible, ella queda en pie desafiando á sus adversarios á ciencia y paciencia de la humanidad; si todavía el verdugo tiene defensores, no es porque la pena y ese verdugo no repugnen á la naturaleza y á la sociedad.

Es, señor, que los errores son como los miasmas mefíticos, que aun después de haber desaparecido dejan en el olfato la desagradable impresión de sus efluvios, como el

fuego que deja una huella terrible después de haberse apagado.

«Pecunia non parit pecuniam,» dijeron los filósofos. El dinero no pare dinero, respondieron los teólogos. El dinero no pare dinero, repitieron los legisladores. Pues si el dinero no pare dinero, concluyeron todos, no es lícito el mútuo usurario. Supieron al fin que Aristóteles había dicho una mentira, porque el dinero sí produce dinero, y sin embargo, el mútuo usurario quedó prohibido en la mayor parte de las legislaciones del mundo.

«La soberanía tiene el nombre de Dios,» dijeron los rancios aduladores de los tronos, llamando á los reyes delegados de la Divinidad. La soberanía viene de Dios, repitieron los reyes, orgullosos de ser sus delegados. La soberanía viene de Dios, dijeron los publicistas del viejo continente. Pues si la soberanía viene de Dios, matememos en su nombre, dijeron los tiranos; y en nombre de la Divinidad clemente y piadosa, han degollado y están degollando á sus hermanos.

Se ha descubierto el disparate; y cuanto sostenemos y sostiene el derecho público moderno, que aunque la Divinidad rige al universo, la soberanía viene directa é inmediatamente del pueblo, cuando nos hemos emancipado de la tiranía de los principios del derecho público europeo, nosotros los republicanos, nosotros los demócratas, en vez de dar pan y trabajo á nuestro pueblo, lo estamos degollando como lo degollaba la Inquisición, en el nombre de Dios.

¿Y si no, en nombre de quién?

Quedó el proyecto de primera lectura.

Se dió también primera lectura al siguiente proyecto de ley:

«Pido al congreso se sirva admitir á discusión y aprobar el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Es prohibido á todos los habitantes de la república el uso y posesión de las armas de munición, entendiéndose por estas:

I. Las que el gobierno federal ó los de los Estados destinan á armar el ejército, las milicias nacionales y los cuerpos de policía.

II. Las que sean quitadas al enemigo, cualquiera que el fuese, y se destinan al expresado objeto.

Art. 2º Todas las armas manuales de fuego y blancas, de cualquiera clase y condición que sean, son permitidas al hombre:

I. Para la legítima defensa del individuo, de sus intereses, y de las personas que la ley permite.

II. Para la defensa y sosten de las autoridades legítimas.

III. Para la persecución y aprehensión de los malhechores, previa orden de las autoridades; ó de los delincuentes infraganti.

Art. 3º La portación de los instrumentos de las ciencias prácticas de la agricultura, de las artes y de cualquiera otra industria, no se reputará delito cuando solo se lleven por causa de trabajo, ú otro motivo honesto y racional.

Art. 4º Los infractores del artículo 1º, sufrirán una multa del triple del valor de las armas que posean, ó prisión que no baje de quince días, ni exceda de dos meses, además de que aquellas se les recojan.

Art. 5º Los que inutilicen las armas de que habla el citado art. 1º, las desfiguren, ó les borren las marcas con que el gobierno federal ó de los Estados las tengan señaladas, sufrirán doble pena corporal ó pecuniaria de las expresadas en el art. 4º.

Art. 6º La simple agresión á mano armada, fuera los casos de que habla el art. 2º, será castigada con las penas del art. 4º; y si se excedieren los que lo hagan en el uso de esas permisiones, además de dichas penas, sufrirán las que les correspondan al delito que cometieren; esto mismo se entenderá de los que abusen de los de que habla el art. 3º.

Salón de sesiones del congreso de la Unión. Enero 21 de 1868.—Pablo Gudiño y Gomez.

Se leyó la siguiente proposición de los CC. Herrera y Alcalde para la que se pidió dispensa de trámites.

«Excítese al ciudadano ministro de fomento para que se proceda desde luego á reparar la carretera de Veracruz á esta capital, dando preferencia al tramo de las Cumbres de Acultzingo á Paso del Macho.»

El C. HERRERA dijo algunas palabras en su apoyo.

El congreso la tomó en consideración y fué puesta á discusión.

El C. MONTES.—Interpelo á uno de los autores de la proposición para que diga qué datos tiene para suponer que el ministerio de fomento descuida esa carretera; y si el gobierno cumple con su deber, es injusta la proposición. Sería bueno que para votarla,

se llamará á que informe antes el ciudadano ministro de fomento.

El C. HERRERA.—Los hechos hablan más que las palabras. Solo puedo decir que cada año hay ministro de fomento, y que cada año empeora el estado de la carretera. No hay pasajero que ignore lo que digo. Supongo que el ciudadano ministro de fomento ha hecho mucho, pero no lo bastante. La carretera de Veracruz necesita de más cuidado que otras, por ser más transitada que ninguna; y es la que más se descompone, sobre todo, de Paso del Macho á Orizava, porque el terreno es malo, y una compostura radical solo se puede hacer con mucho costo.

El C. ALCALDE.—Estoy conforme con la modificación que propone el C. Montes. Es un hecho que el camino está malo; y tanto, que yo he visto en él carros detenidos por más de quince días, de donde resulta la paralización de especulaciones legítimas y la subida de precios de los efectos. Además, resulta que los carreteros sean los que, por desatascar sus carros, descomponen más el camino, del que una de las peores partes es la calle principal de Córdoba. Es preciso que informe el gobierno, para que se pongan más cuadrillas de peones, si es que no hay las bastantes.

El C. HERRERA.—Voy á rectificar unas palabras del C. Alcalde. Ha dicho que la calle principal de Córdoba es una de las peores partes del camino. El único fondo de que disponía aquel ayuntamiento, se vendió por el gobierno en los días de amargura de la patria, y esta es la razón porque no tiene recursos para componer las calles de la ciudad, que ha producido tantos valientes defensores de la república, hasta el grado de poder decirse que la mayor parte de los que en la última guerra se distinguieron en el Estado de Veracruz son hijos de Córdoba.

El C. MONTES.—Según lo manifestado por los autores de la proposición, que es un voto de censura, resulta que no saben las medidas que ha tomado el gobierno para componer la carretera de que se trata. Yo daré un voto de censura, cuando el gobierno lo merezca, pero no en caso contrario. Insisto en la modificación que propongo. Si ya dictó medidas y estas son bastantes, no debe hacerse la excitativa; si no lo son, entonces debe hacerse.

El C. ALCALDE.—El C. Herrera está conforme con la modificación. Por mi parte tengo que rectificar algunos conceptos de di-